



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 27/2023

EXP. N.º 00844-2022-PHC/TC

PUNO

WALDO CHANIEL MAMANI

CONDORI REPRESENTADO POR

GIOVAMNY JESÚS COILA CURASI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Giovanny Jesús Coila Curasi abogado de don Waldo Chaniel Mamani Condori contra la resolución de foja 50, de fecha 12 de enero de 2022, expedida por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2021, don Giovanny Jesús Coila Curasi interpone demanda de *habeas corpus* (f. 3) a favor de don Waldo Chaniel Mamani Condori contra el jefe del Área de Investigación Criminal PNP de Puno (Areincri PNP Puno) y el fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno. Invoca el derecho del detenido a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 48 horas.

Solicita que se disponga la inmediata libertad del favorecido, quien se encontraría detenido en las instalaciones de la mencionada dependencia policial, en el marco de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad.

Alega que el favorecido se encuentra detenido en exceso, pues de la notificación de detención policial se tiene que fue detenido a las 15:05 horas del 12 de diciembre de 2021 y hasta las 16:00 horas de la presente fecha (14 de diciembre de 2021) no existe requerimiento fiscal alguno en su contra, por lo que se debe disponer su libertad. Agrega que se encuentra injustamente incurso en una investigación por el citado delito.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, mediante la Resolución 1 (f. 15), de fecha 14 de diciembre de 2021, admitió a trámite la demanda.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, con fecha 14



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 27/2023

EXP. N.º 00844-2022-PHC/TC

PUNO

WALDO CHANIEL MAMANI

CONDORI REPRESENTADO POR

GIOVAMNY JESÚS COILA CURASI

de diciembre de 2021, declaró improcedente la demanda (f. 24). Estima que el requerimiento fiscal de prisión preventiva ha sido presentado en tiempo oportuno y bajo el plazo establecido por la Constitución y el artículo 271 del Código Procesal Penal, por lo que la privación de la libertad del favorecido no es arbitraria y debe mantenerse en tanto se resuelva dicho requerimiento fiscal.

Señala que del Sistema Integrado Judicial (SIJ) se aprecia el acta de intervención policial sobre la detención del favorecido, que consigna como hora y fecha 14:55 horas del 12 de diciembre de 2021, por lo que el plazo de su detención vencía a las 14.55 horas del 14 de diciembre de 2021. Asimismo, del SIJ se observa que a las 15:00 horas con 11 segundos del 14 de diciembre de 2021 la fiscalía presentó el requerimiento de prisión preventiva, de lo que se desprende que fue presentado minutos antes, ya que las reglas de experiencia indican que el personal de la mesa de partes judicial debe realizar verificaciones previas antes de la recepción del documento y luego realizar su ingreso electrónico al SIJ, contexto que lleva a establecer que el tal requerimiento fiscal fue presentado en tiempo oportuno y bajo el plazo establecido.

La Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, con fecha 12 de enero de 2022 (f. 50), confirmó la resolución apelada por similares fundamentos. Agrega que el personal de mesa de partes no ingresa raudamente los documentos al SIJ, sino que estos previamente tienen que seguir una serie de procedimientos para verificar su contenido y anexos, en tanto que el requerimiento del caso contaba con 78 hojas, como se aprecia del SIJ.

Precisa que del SIJ se aprecia que mediante Resolución 02-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, se declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva presentado por el representante del Ministerio Público contra el beneficiario por el plazo de nueve meses y se dispuso su internamiento en el establecimiento penitenciario de la localidad, en la causa penal que se le sigue como presunto autor del delito de violación sexual de menor de edad que se tramita en el Expediente 2831-2021-92.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la inmediata libertad de don



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 27/2023

EXP. N.º 00844-2022-PHC/TC

PUNO

WALDO CHANIEL MAMANI

CONDORI REPRESENTADO POR

GIOVAMNY JESÚS COILA CURASI

Waldo Chaniel Mamani Condori, quien se encontraría detenido en las instalaciones del Área de Investigación Criminal PNP de Puno (Areincri PNP Puno), en el marco de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad. Se invoca el derecho del detenido a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 48 horas.

Análisis del caso

2. La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos. En este sentido, para que proceda el *habeas corpus* el hecho denunciado de inconstitucional debe redundar, necesariamente, en una afectación negativa, real, directa y concreta en el derecho a la libertad personal, y es que, conforme a lo establecido por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, la finalidad del presente proceso constitucional es reponer el derecho a la libertad personal del agraviado.
3. En el presente caso, con fecha 14 de diciembre de 2021, se solicita que se disponga la inmediata libertad del beneficiario bajo el alegato de que se encontraría detenido en las instalaciones de la Areincri PNP Puno, investigado sin que exista requerimiento fiscal alguno en su contra ni haya sido puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro del plazo establecido.
4. Sin embargo, conforme a lo precisado por la Sala Constitucional del *habeas corpus*, se tiene que mediante la Resolución 02-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, judicialmente se impuso al favorecido la medida provisional de prisión preventiva por el término de nueve meses y dispuso su internamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente (Expediente judicial 2831-2021-92). Al respecto, a través del escrito del recurso de agravio constitucional (f. 58), en cuanto a los hechos denunciados en la demanda, el demandante corrobora que el requerimiento fiscal de prisión preventiva fue declarado fundado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno y refiere que el beneficiario fue puesto a disposición del juzgado en la fecha, 1 hora y 45 minutos después de vencido el plazo de detención.
5. Por consiguiente, de autos se tiene que la cuestionada detención policial del favorecido cesó al haber sido puesto a disposición de la autoridad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 27/2023

EXP. N.º 00844-2022-PHC/TC

PUNO

WALDO CHANIEL MAMANI

CONDORI REPRESENTADO POR

GIOVAMNY JESÚS COILA CURASI

jurisdiccional, y que no se encuentra bajo la sujeción policial denunciada y en su contra se ha dictado la medida de prisión preventiva que a la fecha coarta su libertad ambulatoria, contexto en el que la reposición del derecho a la libertad personal resulta inviable, por lo que este Tribunal considera que no existe necesidad de la emisión de un pronunciamiento de fondo al haberse sustraído los hechos que en su momento sustentaron la postulación de la demanda (14 de diciembre de 2021).

6. En consecuencia, corresponde que la demanda sea declarada improcedente en aplicación *a contrario sensu* del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus* de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ

PACHECO ZERGA

OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH